

Visitado el centro de trabajo (obras de albañilería en c/ Agustina de Aragón núm. 26) el 15/4/91 acompañado de un Técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene, se comprueba que:

1º) No usan ropa de trabajo adecuada, Taleb Bassou; Cumul Dun Mohamed y Ahski Ali.

2º) No usan casco protector los antes relacionados.

3º) No usan calzado de seguridad los antes relacionados.

4º) El piso del andamio metálico instalado, tiene una anchura inferior a 60 cm.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 4,2,d y 19.1, de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, en relación con:

1º) Art. 142, O.M. 9/3/71 por no usar ropa de trabajo adecuada.

2º) Art. 143, O.M. 9/3/71 por no usar casco protector.

3º) Art. 148, O.M. 9/3/71 por no usar calzado de seguridad.

4º) Art. 221, de la O.M. 28/8/70 por no tener la plataforma del andamio una anchura mínima de 60 cm.

Las faltas se califican como leves de acuerdo con el art. 9 de la Ley 8/88 de 7 Abril.

Las sanciones se estiman en grado mínimo de acuerdo con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, por lo que se propone para cada una la cantidad de 5.000 Pts.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Veinte mil Pesetas (20.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 10 de Septiembre de 1991.

(61) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario: Abdelkader Bachir Al-Lal, D.N.I. 45.271.682, domiciliado en c/ Agustina de Aragón núm. 26-28 de esta Ciudad, por haber éste rehusado firmar la notificación remitida por correo certificado con acuse de recibo la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIEX-299/91 de fecha 14 de Agosto de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de Junio de 1991 en la que se hace constar: